



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 291-2021-AMAG-DA

Lima, 14 de septiembre de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 924-2021-AMAG-PAP de fecha 12 de agosto de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la pena**”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° **230-2021-AMAG-DA** y el Informe N° 0471-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 16 de Julio de 2021 se emite la Resolución N° **230-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Valoración y Aplicación de la pena**”, ejecutado del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encontraba **RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN**;

Que, en fecha 03 de agosto de 2021 RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN presenta un FUSA sin sumilla, donde señala: “...*Que habiendo sido admitido en el Curso Especializado a Distancia “Valoración y aplicación de la Pena” siendo la fecha límite de pago el día 31 de Julio del presente, debo informar que sufrí un accidente el día 27.09.2021 siendo diagnosticado con fractura de dos costillas, que me imposibilitó realizar el pago al estar internado hasta el domingo, por lo que solicite el día de hoy a través del teléfono celular a la dra. Teresa Valverde Navarro una ampliación de plazo para poder cancelar el curso, señalándome que no se podría realizar ya que lo pude haber hecho desde mi celular o tercera persona, explicándome que lo quise hacerlo a través de mi celular pero no puede realizarlo por error en el sistema y yo en Tarapoto donde radico a la fecha no tenía ningún familiar, más aún con el dolor que sentía, que no podría realizar ningún movimiento por la lesión a mis costillas, siendo materialmente imposible realizar el pago, por lo que solicito se me excluya del curso a fin de no tener problemas de inscripción para futuras convocatorias o lo que es peor aún se me inhabilite. Por tanto: Ruego acceder a mi petición por ser de justicia...*”. Adjunta a su pedido Copia de la Constancia de atención de SAN MARTIN, Servicios Médicos Lionel Flores e hijos SAC, donde se aprecia descanso médico del 20 al 27 de Julio; además copia del recibo electrónico N°547400151, Número de Operación N°3042717 de fecha 02AGO2021 por concepto de retiro de actividad a nombre del solicitante;

Que, con Informe N°107-2021-AMAG-DA-PAP-PIU de fecha 12 de agosto de 2021, el Profesional coordinador de la sede Piura se dirige a la Subdirección del PAP y, señala: “...*precisando que el admitido no realice la cancelación de los derechos educacionales en el plazo establecido, el admitido sufrió un accidente que al parecer por el estado de salud a consecuencia del accidente no pudo cumplir con el pago de los derechos educacionales en el plazo establecido, que el informe de*



## *Academia de la Magistratura*

*Excluidos por abandono del curso especializado Valoración y Aplicación de la Pena ya fue elevado con fecha 05 de agosto ...”;*

Que, con el Informe N°924-2021-AMAG/PAP, presentado en fecha 17 de agosto de 2021, la Subdirección PAP indica: *“...que no es procedente la atención de la solicitud de exclusión toda vez que el recurrente debió solicitar su desistimiento y no lo hizo en el plazo establecido en el RRE así como tampoco procede su retiro porque no cumplió con el pago de derechos educacionales en el plazo establecido, por lo que no tiene la condición de matriculado o discente; asimismo, habiendo efectuado el pago de la tasa por retiro, correspondería dejar a salvo su derecho a fin de solicitar la devolución de la tasa cancelada. Sin perjuicio de lo expresado preliminarmente, queda a criterio de su facultad discrecional, dado el motivo acreditado por el recurrente, de exonerarlo excepcionalmente de aplicar la sanción de imposibilidad de inscribirse en otra actividad académica dentro de los 60 días posteriores a la emisión de la resolución de admisión. ...”;*

Que, con Informe N°471-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;*

Que, el artículo 5° inciso 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Discente y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica...”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*



## *Academia de la Magistratura*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió...”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b...(...)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;

Que, de acuerdo a los documentos y la normativa vigente tenemos por un lado que **RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN**, no ha adquirido la condición de matriculado en esta actividad al no haber cancelado los derechos educacionales, el peticionante manifiesta que no pudo realizar su matrícula debido a un accidente de tránsito habiendo tenido fracturas que le imposibilitaron realizar la cancelación del curso, por lo que su pedido para su exclusión de forma excepcional, estaría justificado con la constancia médica y su imposibilidad de movimiento tal como refiere el peticionante, habiendo establecido el caso fortuito.

Que, en ese sentido, no habiéndose matriculado, no haberse desistido oportunamente por temas de salud y los cuales son demostrables con la constancia médica que adjunto a su pedido, es importante resaltar que de acuerdo a lo señalado por el peticionante tuvo la intención pese a su estado de salud realizar el pago correspondiente, pero la Subdirección del Programa indico que los plazos ya habían culminado, y habiéndose oportunamente expedido la Resolución N° 255-2021-AMAG-DA de fecha 11 de agosto de 2021, por la cual se excluye a los discente que oportunamente se desistieron, en el presente caso resultaría atendible el pedido de forma excepcional;

Que, estando a lo dispuesto en el TUO de la LPAJ que señala en el punto 1.4 Principio de Razonabilidad “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”, así como, 1. 6 Principio de Informalismo: “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.” Es decir, la autoridad debe realizar una evaluación integral de todos los aspectos a efectos de tomar una determinación, lo que en el presente caso, el peticionante ha demostrado no solo que estaba imposibilitado físicamente de poder realizar acciones, sino por el contrario solicito una ampliación de pago que no fue concedido, es decir tuvo la intención de continuar con el curso pese a su estado de salud, siendo que ello no puede ser castigable si fue un caso fortuito y que debe ser evaluado correctamente para emitir un pronunciamiento sobre el fondo;



## *Academia de la Magistratura*

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el peticionante, y con el informe del Programa Académico con la evaluación respectiva y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **MODIFICAR** la Resolución N° 230-2021-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**”, en ejecución del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, al magistrado admitido que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **10283610 RODRIGUEZ ALVAN, RICHARD;**

Por abandono de la actividad a la que fue admitido, que no han adquirido la condición de discente.

**Artículo Segundo.** – Disponer que Registro Académico registre a **RODRIGUEZ ALVAN, RICHARD DIEZ;** con abandono del Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**” aprobada con Resolución de Dirección Académica N°230-2021-AMAG-DA, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios. Asimismo, se levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad académica que se hubiera generado por el abandono incurrido, en atención al caso fortuito debidamente justificado por el peticionante y sustentadas documentalmente;

**Artículo Tercero.**- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **10283610 RODRIGUEZ ALVAN, RICHARD;**

del Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**”, en ejecución del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, aprobada con **Resolución N°230-2021-AMAG-DA** con la que se le habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.**- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora Académica**

NBIR/rm